

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, RESGUARDO Y GESTIÓN
DE RIESGO PARA LAS INSTALACIONES Y/U OPERACIONES DEL CONSORCIO
ALPANESA PARAMAX**

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, Resguardo y Gestión de Riesgo para las instalaciones y desarrollo de labores in situ del consorcio Alpanesa Paramax, que celebran:

- **CORONADO RUIZ WILLY EDWIN JESUS**, identificado con DNI N° 40604076, domiciliado en Jr Unión N°480, distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, quien ostenta el cargo de Administrador de obra (en adelante, "**EL COMITENTE**"), y,
- **ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA E INTERVENCIÓN EN SEGURIDAD S.A.C.**, con RUC N°20569106541, con domicilio para estos efectos en Jr. Ica N°432, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Áncash, debidamente representada por su Gerente General la señora Maria Susana Roncal Vásquez, identificada con DNI No.75162884, con poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida Registral No. 11067306 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote (en adelante, la "**EL LOCADOR**").

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **CONSORCIO ALPANESA PARAMAX** con registro único de contribuyente 20613441531, con domicilio legal en la Urb. Las Fresas Mz Y Lote 13-A, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, es un consorcio constituido por Contrato Privado de Consorcio, el mismo que se encuentra legalizado con firma notarial.
- 1.2. **CONSORCIO ALPANESA PARAMAX**, es un consorcio conformado por las empresas Alpanesa Construcción y Servicios Generales E.I.R.L. y Constructora Paramax S.A.C., constituido de acuerdo con el ordenamiento legal peruano, cuyo objeto es ejecutar el Proyecto indicado en su Contrato de Constitución.
- 1.3. El Sr. **WILLY EDWIN JESUS CORONADO RUIZ**, quien ostenta cargo de confianza y a su vez es administrador de obra se le denomina en adelante **EL COMITENTE**.
- 1.4. **EL LOCADOR**, cuenta con experiencia en el mercado en temas relacionados en dotación colocación de personal para el servicio de vigilancia en instalaciones domiciliarias, comerciales e industriales, brindar el servicio de seguridad privada o vigilancia privada, resguardo personal, resguardo de mercadería en tránsito, estudios de seguridad – consultoría de seguridad, Análisis de riesgos, Asesoría en Gestión de Riesgos inmobiliario y construcción, asesoría de gestión de riesgo delincriminal.
- 1.5. **EL LOCADOR**, cuenta con experiencia en el mercado en temas relacionados en dotación colocación de personal para el servicio de vigilancia en instalaciones


ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA E INTERVENCIÓN EN SEGURIDAD S.A.C.
Abg. Maria Susana Roncal Vasquez
GERENTE GENERAL



domiciliarias, comerciales e industriales, brindar el servicio de seguridad privada o vigilancia privada, resguardo personal, resguardo de mercadería en tránsito, estudios de seguridad – consultoría de seguridad, Análisis de riesgos, Asesoría en Gestión de Riesgos inmobiliario y construcción, asesoría de gestión de riesgo delincriminal.

- 1.6. EL LOCADOR cuenta con las licencias y/o autorizaciones administrativas vigentes, necesarias para la prestación de los servicios requeridos por EL COMITENTE. Especialmente, las requeridas por la Ley de Servicios de Seguridad, Ley N° 28879; Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad, Decreto Supremo N° 003-2011-IN; Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, Ley N° 27626; Disposiciones para la aplicación de las Leyes N° 27626 y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, Decreto Supremo N° 003-2002-TR y demás aplicables. Siendo que se encuentra autorizado a prestar servicios mediante Resolución de Gerencia No. 00858-2024-SUCAMEC-GSSP, otorgada por SUCAMEC y Registro No. **065-2024-DPECL-SDRAFCL/RENEEIL** otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documentos que como **Anexo No. 01** forman parte del presente Contrato.

SEGUNDA: OBJETO

EL COMITENTE requiere, para las instalaciones del Consorcio Alpanesa Paramax (en adelante, la "Obra"), ubicada en la Ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Áncash, contratar los servicios de vigilancia, resguardo y gestión de riesgo para la protección y monitoreo continuo de las instalaciones, asegurando la seguridad de personas, bienes y activos ("Los Servicios").

TERCERA: PLAZO

- 3.1. El presente Contrato estará vigente por el período de tres (03) meses, computados desde el 09 de diciembre de 2024 hasta el 10 de marzo de 2025.
- 3.2. Al vencimiento del presente Contrato, las partes podrán renovarlo por el período que acuerden, para lo cual deberán firmar la adenda correspondiente.
- 3.3. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, sin expresión de causa, salvo previa comunicación por escrito a la otra parte cursada con una anticipación no menor de diez (10) días calendario de la fecha de resolución del Contrato. Tal decisión, por sí misma, no generará ningún pago por concepto de indemnización a la otra parte.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1. Como contraprestación por los Servicios, EL COMITENTE pagará al LOCADOR una suma total de **S/67,697.75 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 68/100 SOLES) incluido I.G.V.**, por 04 puestos de vigilancia de 12 horas, dos armados y dos sin arma, respectivamente.

EXE S.A.C.
Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA CUSTODIA DE PATIO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y AVP EN OBRA					
PUESTOS DE VIGILANCIA	CANTIDAD	COSTO (S/.)	COSTO DIRECTO (S/.)	IGV (S/.)	TOTAL
Puestos de 12 horas diurnos	01	4,246.31	4,246.31	764.34	5,010.64
Puestos de 12 horas nocturnos	01	4,525.79	4,525.79	814.64	5,340.43

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA AVP EN OFICINAS					
PUESTOS DE VIGILANCIA	CANTIDAD	COSTO (S/.)	COSTO DIRECTO (S/.)	IGV (S/.)	TOTAL
Puestos de 12 horas diurnos	01	3,604.21	3,604.21	648.76	4,252.96
Puestos de 12 horas nocturnos	01	3,823.33	3,823.33	688.20	4,511.53

Respecto a los Exámenes médicos, como se puede verificar en la estructura de costos, no está contemplado, por ende, EL LOCADOR pagará dicho concepto por la premura en cumplir los requisitos ante el cliente principal, sin embargo, será cargado al COMITENTE, al momento de presentar la valorización.

- 4.2 En caso el Gobierno Peruano ordenara aumento de sueldos, salarios u otros beneficios sociales de carácter general o específicos, éstos se trasladarán al valor del servicio. Es decir, la estructura de costo presentada por el LOCADOR se mantendrá inalterable y solo en el caso de producirse incrementos de remuneraciones para los trabajadores de la actividad privada, decretados por norma legal, se podrá reajustar la estructura de costo, siempre que dichos incrementos sean de aplicación efectiva a los trabajadores, destacados a prestar servicio en las instalaciones del COMITENTE, debiendo acreditar estar efectuando dichos pagos. Asimismo, queda estipulado, que al ejecutarse esta cláusula deberá tener una comunicación previa de manera notarial y cualquier otro medio que sea necesario para llegar a un acuerdo entre LAS PARTES.
- 4.3 El valor mensual del servicio deberá ser cancelado por EL COMITENTE dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de los siguientes documentos:
- Conformidad del área técnica del COMITENTE.
 - Factura debidamente emitida conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago, la cual a su vez deberá ser presentada el último día hábil del mes correspondiente. En el supuesto que la factura tuviera errores, será devuelta a EL LOCADOR para las correcciones del caso, computándose el plazo antes indicado desde su correcta presentación en las oficinas que indique EL COMITENTE.
 - Copia del contrato debidamente suscrito.
- 4.4 El pago se efectuará mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria a la cuenta que indique EL LOCADOR.

QUINTA: ALCANCE DEL SERVICIO

EVES S.A.C.
Abg. María Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL

- 5.1. Los servicios se prestarán en las instalaciones de las oficinas administrativas, patio de máquinas y AVP en obra. El personal que prestará el servicio de vigilancia estará debidamente uniformado, y contará con las licencias y autorizaciones correspondientes expedidas por la SUCAMEC para portar armas y dotado de un sistema de comunicación portátil, para cubrir los puestos que serán determinados por EL LOCADOR.
- 5.2. EL LOCADOR tendrá a su cargo los alcances y entregables del servicio que se encuentran detallados en los numerales 3 y 4 de los términos de contratación, el cual forma parte del presente contrato como **Anexo 02**.
- 5.3. Las partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, EL COMITENTE podrá solicitar a EL LOCADOR el incremento o reducción del número de puestos, así como el cambio, ampliación o reducción de los horarios de cobertura, así como los servicios en las instalaciones que EL COMITENTE tenga a bien considerar. Todas las modificaciones antes enunciadas deberán ser comunicadas por escrito a EL LOCADOR con una anticipación de veinticuatro (24) horas. Adicionalmente, dichas modificaciones deberán estar plasmadas en las respectivas adendas que generen, debidamente firmadas por los representantes de los partes facultados para tal efecto.
- 5.4. Los Servicios incluyen la protección de bienes del COMITENTE y/o de terceros que por razón de prestación de servicios o de visita se encuentren físicamente en las instalaciones de EL COMITENTE previamente señaladas.
- 5.5. EL LOCADOR se compromete a mantener vigente las licencias y/o autorizaciones administrativas necesarias para poder prestar los Servicios a EL COMITENTE. Así, como informar pertinentemente a EL COMITENTE cuando las autorizaciones administrativas necesarias para la prestación de Servicios sean renovadas.
- 5.6. EL LOCADOR asumirá la responsabilidad por las deficiencias en la prestación de los Servicios.
- 5.7. EL COMITENTE estará facultado a realizar inspecciones y a fiscalizar la prestación de los Servicios, pudiendo inspeccionar, monitorear y auditar los procedimientos, sistemas, registros y otros documentos relacionados con estos.
- 5.8. La comprobación y verificación eventual de los Servicios que realicen los funcionarios de EL COMITENTE solo tendrá carácter informativo, sin que ello signifique que asuma responsabilidad directa ni indirecta respecto al cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de EL LOCADOR.
- 5.9. En todo momento, EL LOCADOR deberá mantener los permisos, habilitaciones y licencias necesarios para la prestación de los Servicios, de ser el caso, siendo el incumplimiento de ello, causal de resolución del presente Contrato.
- 5.10. EL LOCADOR se compromete a evaluar, diseñar y aplicar, en coordinación con el COMITENTE cualquier otro procedimiento o actividad adicional, tendiente a cumplir con el objeto del presente contrato de la manera más integral, diligente, cooperante y eficaz.

SEXTA: SEGUROS

- 6.1. Las partes reconocen expresamente que EL LOCADOR indemnizará a EL COMITENTE por daños y perjuicios que le hubiera causado cuando el personal asignado para la prestación de los servicios materia del presente Contrato incurra en un acto de deshonestidad, debidamente determinado por la autoridad policial competente.
- 6.2. EL LOCADOR declara que cuenta con las siguientes pólizas de seguro, las mismas que cuyas copias forman parte integrante del presente contrato como:

Deshonestidad. - La póliza por Deshonestidad N° 2202410101526, contratada con MAPFRE PERÚ, la cual tiene vigencia hasta 10/03/2025; a su vencimiento, EL LOCADOR deberá renovarla, manteniéndola vigente por lo menos hasta uno (01) meses después de la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo.

Responsabilidad Civil. - La póliza por Responsabilidad Civil N° 2002410108586, contratada con MAPFRE PERÚ, la cual tiene vigencia hasta 10/03/2025; a su vencimiento, deberá renovarla, manteniéndola vigente por lo menos hasta uno (01) meses después de la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo.

Póliza SCTR. - La póliza por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud N° 5647818, contratada con LA POSITIVA VIDA, la cual tiene vigencia hasta 10/03/2025; a su vencimiento, deberá renovarla, manteniéndola vigente por lo menos hasta uno (01) meses después de la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo.

- 6.3. Si de las investigaciones a que se hacen referencia en el primer párrafo de la presente cláusula se concluyera que el personal de EL COMITENTE estuvo involucrado en el siniestro ocurrido en sus instalaciones, EL COMITENTE accionará su seguro; y, si de las investigaciones efectuadas se desprendiera que el personal de EL COMITENTE estuvo coludido con el personal destacado de vigilancia, EL COMITENTE accionará su seguro y EL LOCADOR podrá elegir entre accionar la póliza de seguro, siempre y cuando se haya acreditado previamente la existencia del bien en cuyo caso procederá a pagar el deducible que corresponda, o la reposición del bien.
- 6.4. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-94-IN, el personal destacado y EL LOCADOR se encuentran obligados a prestar el apoyo que les sea requerido por las autoridades policiales en las intervenciones que hayan sido inicialmente de su conocimiento, proporcionando la información y demás elementos pertinentes. Asimismo, deberán colaborar en cualquier otra circunstancia propia de la función policial.

SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO

- 7.1. EL LOCADOR contratará y administrará, por su cuenta y riesgo, al personal necesario para la eficiente prestación de los servicios materia del presente Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 26.2 del Art. 26° de la Ley N° 27626 y en concordancia con el párrafo final del Art. 13° del D.S. N° 003-2002-TR.
- 7.2. EL LOCADOR declara que no existe vínculo laboral ni contractual alguno entre EL COMITENTE y el personal contratado por EL LOCADOR.


Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL



- 7.3. Asimismo, EL COMITENTE se obliga expresamente a no formular oferta de empleo alguna al personal contratado por EL LOCADOR, que determine que éste resuelva su vinculación laboral con ella para ser contratado por EL COMITENTE, dentro del plazo de vigencia del presente Contrato.
- 7.4. El personal asignado por EL LOCADOR para la prestación de los servicios materia del presente Contrato deberá obedecer las órdenes y directivas de EL LOCADOR para el cumplimiento de su función, independientemente de la voluntad de EL COMITENTE. Sin embargo, cuando ésta haga alguna indicación, el referido personal podrá seguirla siempre y cuando sea compatible con el correcto desempeño de su función de seguridad y vigilancia.
- 7.5. Para garantizar un mejor servicio y deslindar responsabilidades en caso de accidentes o siniestros que pudieran producirse, EL COMITENTE se compromete a no emplear al personal de EL LOCADOR en tareas ajenas a los servicios materia del presente Contrato y a no incurrir en las prohibiciones que se detallan a continuación:
- EL COMITENTE no podrá disponer que el personal de EL LOCADOR tenga a su cargo la protección de objetos distintos a los señalados en el presente Contrato.
 - EL COMITENTE no podrá forzar al personal de EL LOCADOR a realizar funciones que le impidan desarrollar su labor correctamente, tales como: actividades de conserjería, actividades de limpieza, actividades de mensajería y otros.
 - EL COMITENTE no podrá ofrecer al personal de EL LOCADOR, por ningún motivo, bebidas alcohólicas o estupefacientes.
 - EL COMITENTE no podrá forzar al personal de EL LOCADOR a que tome represalias o venganzas de índole personal contra otras personas.
 - EL COMITENTE no podrá provocar, directa o indirectamente, al personal de EL LOCADOR para poner a prueba su instrucción, técnicas y/o habilidades.
 - EL COMITENTE no podrá requerir al personal de EL LOCADOR para que éste preste su arma de fuego o haga demostraciones con ella.
 - EL COMITENTE deberá evitar todo tipo de recompensas, material o económica, al personal de EL LOCADOR.
- 7.6 En caso alguna autoridad ordenará EL COMITENTE pagar alguna suma reclamada por los empleados de EL LOCADOR, este se sustituirá en dicho pago, asumiéndolo directamente o reembolsando a EL COMITENTE la cantidad pagada en forma inmediata. Igualmente, EL LOCADOR estará obligado a presentar la documentación referida a temas laborales o pago de tributos vinculados del personal destacado o desplazado si así se lo solicita EL COMITENTE por escrito, debiendo cumplir EL LOCADOR con tal obligación en un plazo máximo de tres (03) días hábiles posteriores a la recepción de la indicada comunicación, dejándose expresamente establecido que las actividades derivadas de este Contrato solamente podrán ser realizadas por personal contratado laboralmente por EL LOCADOR. El incumplimiento de esta obligación o la demora en la entrega de la información serán causales de resolución automática del presente Contrato, sin perjuicio de la interposición de las medidas legales que fueran pertinentes a fin de que EL COMITENTE sea resarcido de cualquier daño que se le hubiese causado. Bastará para que la resolución opere, que EL COMITENTE envíe a EL LOCADOR una carta notarial donde indique el incumplimiento, teniendo la resolución efectos inmediatos.

E.V.C.
Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL



- 7.7 EL LOCADOR reconoce y acepta que es exclusivamente responsable frente a las autoridades del cumplimiento de sus obligaciones administrativas, tributarias, etc. y en general de la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos o licencias que sean exigidos para la ejecución del presente Contrato y para la ejecución de cualquier contrato, acuerdo o compromiso suscrito con EL COMITENTE en el marco de la prestación de los Servicios.
- 7.8 EL LOCADOR declara conocer y, por tanto, cumplirá con todas las disposiciones y políticas internas que se encuentren vigentes en EL COMITENTE sobre Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con la normatividad peruana correspondiente a dicha materia, específicamente la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783.
- 7.9 EL LOCADOR acepta y reconoce que, en caso EL COMITENTE considerase que las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo no se observan en forma adecuada por EL LOCADOR está facultado para exigir la adopción de las medidas correctivas correspondientes, mediante una comunicación escrita. De continuar el incumplimiento con tal requerimiento, EL COMITENTE tendrá el derecho a resolver el presente Contrato, así como cualquier otro acuerdo, pacto o compromiso suscrito con ella, bastando para ello una comunicación escrita.

OCTAVA: INDEMNIDAD

- 8.1 EL LOCADOR asume la responsabilidad de proteger, defender y mantener resguardado a EL COMITENTE y a sus empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas y agentes, de y contra toda responsabilidad, queja, reclamo, proceso, sentencia, daño o pérdida, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos que correspondan, que se generen o sean causados por dolo o negligencia grave de EL LOCADOR.
- 8.2 EL LOCADOR deberá comunicar a EL COMITENTE, a la brevedad posible, sobre cualquier reclamo formulado o proceso seguido contra él que pudiera generar una indemnización a cargo de EL COMITENTE, teniendo EL COMITENTE el derecho a involucrarse o participar en la defensa del mismo, a efectos de proteger sus propios intereses.
- 8.3 En cualquier hipotética reclamación que EL LOCADOR realice a EL COMITENTE con motivo de la suscripción, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, EL LOCADOR renuncia a solicitar el resarcimiento por concepto de lucro cesante, daño consecuencial y/o daños indirectos, pérdida de negocios, pérdida de contratos, y cualquier otro daño o perjuicio de similar naturaleza.

NOVENA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 9.1 El LOCADOR declara y garantiza que, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, Subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, empleados, asesores o personas vinculadas o contratadas no han ofrecido, negociado, intentado ofrecer, intentado pagar, autorizado el pago o efectuado, cualquier pago o comisión ilegal, en general, no han otorgado ni otorgarán

EXTE S.A.C.
Abg. Maria Susana Roncal Vasquez
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]

beneficios, regalos, cosas de valor o incentivos ilegales a alguna autoridad de la República del Perú para lograr la celebración del presente Contrato y/o, en general, no han realizado o realizarán algún Acto Prohibido.

- 
- 
- 9.2 El LOCADOR se obliga a conducirse, y a hacer que las personas naturales y jurídicas antes descritas, se conduzcan en todo momento y durante la celebración y/o ejecución del presente Contrato con honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad.
- 9.3 El LOCADOR se obliga a que sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados, asesores o personas vinculadas, cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes aplicables en materia anticorrupción y/o relacionados con Actos Prohibidos de la República del Perú.
- 9.4 El LOCADOR se obliga a poner en inmediato conocimiento, por escrito y de manera detallada, a EL COMITENTE sobre cualquier solicitud recibida de cualquier autoridad de la República del Perú que configure un acto prohibido y que guarden relación, directa o indirecta, con la celebración y/o ejecución del presente Contrato.
- 9.5 El LOCADOR adoptará medidas, técnicas organizativas y/o laborales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, incluyendo, pero sin ser limitativo, modelos de prevención de delitos, según lo establece la Ley N° 30424, su reglamento y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias, o según la Norma ISO 37001.
- 9.6 El LOCADOR incluye disposiciones equivalentes a estas en subcontratos y contratos para el suministro de equipamiento y materiales.
- 9.7 El LOCADOR incluye cláusulas anticorrupción con disposiciones equivalentes a estas en subcontratos y contratos para el suministro de equipamiento y materiales.
- 9.8 Para efectos de la presente cláusula, **el Acto Prohibido** comprende los delitos tipificados en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes cometidos en Terceros países.
- 9.9 Adicionalmente, se entiende por **Personas Vinculadas** a aquellas comprendidas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF o la norma que lo sustituya.

DÉCIMO: DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- 10.1 Protección de la Información Privilegiada y Confidencial. Sin perjuicio de cualquier otro acuerdo, convenio o contrato que ambas partes pudieran haber celebrado o celebrarán en términos de confidencialidad, EL LOCADOR reconoce que, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, de su interacción con los empleados de EL COMITENTE, y, en general, de la prestación de los Servicios, tendrá o podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de EL COMITENTE. Se considera "privilegiada y confidencial" cualquier información adquirida por EL LOCADOR, o proporcionada a EL LOCADOR, incluido el personal que asigne para la prestación de los Servicios, relativa a EL COMITENTE o sus negocios, o a cualquier matriz, filial, subsidiaria o compañía relacionada o

vinculada.

10.2 Extensión de los Compromisos de Confidencialidad. Los compromisos asumidos en virtud de la presente cláusula serán exigibles durante toda la vigencia del presente Contrato e incluso por cinco (05) años contados desde su terminación o, de concluida la prestación de los Servicios.

10.3 Protección de datos personales. Todo intercambio de datos personales y/o sensibles de terceros que se pueda dar en el marco de la relación contractual y/o comercial que mantienen EL COMITENTE y EL LOCADOR, durante la vigencia de la misma, seguirá las siguientes estipulaciones:

- a. EL COMITENTE autoriza a EL LOCADOR a hacer tratamiento de datos personales y/o sensibles propios y/o de terceros, entre ellos, a recolectar, almacenar, archivar, registrar, organizar, conservar, utilizar dichos datos que EL COMITENTE le hubiera entregado y/o pudiera entregar a EL LOCADOR.
- b. EL COMITENTE autoriza a EL LOCADOR a incorporar o insertar los datos personales y/o sensibles que le hubiera entregado y/o pudiera entregar, en las bases de datos cuyo titular sea EL LOCADOR, sin desconocer las obligaciones y deberes establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos personales, Ley de Protección de Datos Personales N° 29733 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- c. EL COMITENTE autoriza a EL LOCADOR a revelar y transferir los datos personales y/o sensibles que le hubiera entregado y/o pudiera entregar EL COMITENTE a EL LOCADOR; a entidades públicas y administrativas, cuando estos le sean solicitados a EL LOCADOR en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- d. EL COMITENTE no podrá transferir los datos personales y/o sensibles que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar, a otras compañías vinculadas o no vinculadas, ni terceros de tipo alguno, sin la autorización previa y por escrito de parte de EL LOCADOR. En caso que los datos personales y/o sensibles que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar a EL COMITENTE sean solicitados a EL COMITENTE por alguna entidad pública y/o administrativa, en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, esta deberá notificar a EL LOCADOR de este hecho en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento por parte de EL COMITENTE.
- e. EL COMITENTE se obliga a no divulgar, a personas extrañas o ajenas a esta, los datos personales y/o sensibles que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar a EL COMITENTE ni a utilizarlos o aplicarlos con una finalidad distinta por la que le fueron entregados y/o con una finalidad distinta de aquella que motivó su recopilación.
- f. EL COMITENTE declara conocer que los datos personales y/o sensibles que se hubieran entregado o pudieran entregar a EL LOCADOR serán destinados, únicamente, para el cumplimiento y/o desarrollo de la relación comercial y/o contractual que tuviera con EL LOCADOR.

ENVI S.A.C.
Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL

- g. EL COMITENTE acepta y reconoce la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, de mantener permanentemente una absoluta y total reserva y confidencialidad respecto de los datos personales y/o sensibles que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar a EL COMITENTE y que estos tengan acceso, la que subsistirá en forma permanente e indefinida.
- h. EL COMITENTE se compromete a no subcontratar el servicio de tratamiento de datos personales y/o sensibles, que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar, con ningún tercero, sin la autorización previa y por escrito de parte de EL LOCADOR.
- i. EL COMITENTE declara que cuenta con el consentimiento libre, voluntario, previo, expreso, informado e inequívoco de los titulares de los datos personales y/o sensibles que hubiera entregado o pudiera entregar EL COMITENTE a EL LOCADOR para que EL COMITENTE pueda llevar a cabo todo lo declarado en este compromiso, liberando a EL LOCADOR de toda responsabilidad por dichos conceptos.
- j. EL COMITENTE declara que todos los datos personales y/o sensibles que le hubiera entregado o pudiera entregar a EL LOCADOR y que formarán parte de la base de datos de titularidad de EL LOCADOR, se mantendrán en la misma y estarán sujetos al tratamiento indicado en las cláusulas precedentes de manera permanente e indefinida.
- k. EL COMITENTE acepta y reconoce la obligación permanente de mantener absoluta y total reserva; confidencialidad y cumplimiento de las medidas de seguridad, respecto de todos los datos personales y/o sensibles que EL LOCADOR hubiera entregado o pudiera entregar a EL COMITENTE, así como de los antecedentes que formen parte de aquellos datos que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar a EL COMITENTE. EL COMITENTE, entiende que EL LOCADOR cuenta con los permisos y/o conformidades respectivas de los titulares de los datos que EL LOCADOR transfiera a EL COMITENTE por cualquier motivo, liberándose de la responsabilidad de acreditar, en caso, que dichos permisos y/o conformidades fueran obtenidos sin seguir las normas específicas sobre la materia.
- l. EL COMITENTE se compromete a velar por la seguridad y uso adecuado de cualquier dato personal y/o sensible que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar como consecuencia de la prestación del servicio contratado, debiendo adoptar las medidas de seguridad, técnicas, legales y organizativas que establezcan la Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, Directiva de la Seguridad de la Información y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

Una vez culminada la relación contractual y/o comercial que genera este Compromiso o cuando se haya extinguido la finalidad por la que EL LOCADOR le hubiera entregado o pudiera entregar a EL COMITENTE datos personales y/o sensibles, EL COMITENTE se compromete y se obliga, para con EL LOCADOR, a destruir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, los datos que EL LOCADOR le hubiera o pudiera entregar, sin importar el medio en el que estén almacenados (documentos, soportes magnéticos, soportes físicos, entre otros, que comprendan los datos, incluye los originales y las copias de todos y cada uno de ellos, así como los diskettes, CD, USB, cintas y demás soportes en que puedan estar impresos o grabados los datos) y que se encuentre en

poder de EL COMITENTE o en el de sus empleados, funcionarios, asesores o consultores.

DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 11.1 Las partes podrán resolver el presente Contrato sin que medie causa alguna. Para ello deberá comunicar a su contraparte su intención de resolver el Contrato con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha efectiva de resolución.
- 11.2 El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho y en forma inmediata en caso se susciten alguno de los siguientes "Eventos de Incumplimiento":
- 11.2.1 Si cualquiera de las garantías o declaraciones proporcionadas por las partes en la Cláusula Tercera resultasen ser falsas, incorrectas o inexactas; o si cualquiera de las partes incumpliese cualquiera de los compromisos asumidos en virtud de dicha cláusula y de la Cláusula Cuarta.
 - 11.2.2 El incumplimiento por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier hecho ajeno a la voluntad de las partes que determine la imposibilidad de la prestación de los Servicios por más de tres (03) días consecutivos.
 - 11.2.3 En caso EL LOCADOR sea intervenido, por cualquier causa, por cualquier autoridad, incluyéndose la autoridad laboral, tributaria o ambiental, y dicha intervención afecte directamente alguno de los compromisos asumidos en este Contrato.
 - 11.2.4 Si EL LOCADOR es declarado en concurso, quiebra o liquidación; si adoptase cualquier acuerdo o si presentase cualquier solicitud en tal tenor; o si alguno de sus representantes es condenado por cualquier delito, sea culposo o doloso.
- 11.3 Asimismo, las partes acuerdan que cada una de las cláusulas del presente documento tienen la condición de esenciales y el incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar a la resolución inmediata de este Contrato.
- 11.4 Las partes acuerdan que en caso se suscite cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el presente contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por la parte afectada, bastando para ello la remisión de una carta notarial en este sentido. Ello sin perjuicio del pago de la penalidad que pudiesen corresponder, ni del derecho que le asista de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios a la que hubiese lugar.
- 11.5 En caso se suscite cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, la parte afectada podrá no hacer ejercicio de su derecho de resolución de pleno derecho de manera inmediata, y, en su defecto, podrá remitir a su contraparte una carta notarial requiriéndola a que cumpla con su obligación y otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para ello, además de retener los pagos pendientes, hasta que el incumplimiento se haya subsanado a satisfacción de la parte afectada. En caso la parte requerida no cumpla con sus obligaciones, la parte afectada podrá dar por

EVTS S.A.C.
Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL



resuelto este Contrato.

- 11.6 El hecho que el presente Contrato llegue a su término o sea resuelto de conformidad con las disposiciones de esta cláusula no libera a la otra parte del pago de las penalidades que pudiesen corresponder ni del cumplimiento de las obligaciones que a su cargo se originen con la terminación de este Contrato, las que sobrevivirán y se aplicarán conforme a lo aquí pactado. Todo ello sin perjuicio del derecho que asista a la parte afectada de reclamar por los daños y perjuicios que se pudiesen corresponder. En ningún caso la terminación del presente Contrato liberará a la otra parte de los compromisos de confidencialidad asumidos en virtud de lo estipulado en el presente documento.

DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.

- 12.1 Ninguna de las partes será considerada en incumplimiento de sus obligaciones o de las prestaciones a su cargo, en virtud del presente Contrato, en la medida que su cumplimiento se retrasara o se viera impedido por alguna circunstancia que se encuentre fuera de su control; incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier supuesto de caso fortuito, fuerza mayor o un acto de un enemigo público, incendio, inundación, huelga a nivel del área, embargo del flete o condiciones climáticas inusualmente severas; sin perjuicio de ello, deberá notificar por escrito mediante comunicación simple, dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al inicio de dicha eventualidad, el incumplimiento de sus obligaciones. Un caso de fuerza mayor o caso fortuito no constituirá el fundamento para presentar un reclamo por contraprestación adicional y cada parte sufragará sus propios costos y gastos asociados u ocasionados por tal evento. La parte que alegue la existencia de un caso de fuerza mayor o caso fortuito deberá adoptar las medidas razonables para mitigar el impacto potencial del caso de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones creadas por este Contrato. Las prestaciones a cargo de las partes se mantendrán suspendidas, mientras dure el hecho que motivo la fuerza mayor o el caso fortuito.
- 12.2 En caso EL LOCADOR no cumpla con prestar los Servicios de acuerdo a las condiciones previstas en el presente documento, se le aplicará una penalidad equivalente al 1% del valor de la contraprestación mensual, incumplido hasta un límite de 5% del valor de la contraprestación mensual. De persistir dicho incumplimiento, EL COMITENTE se reserva el derecho de resolver el presente Contrato de pleno derecho, cursando carta notarial para tal efecto, sin perjuicio de tomar las acciones legales correspondientes.

DECIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACION.

- 13.1. EL LOCADOR no podrá ceder total o parcialmente su posición en el presente Contrato, ni celebrar subcontratos respecto de este, ni ceder a terceros los derechos que se derivan de este, sin autorización previa de EL COMITENTE manifestada por escrito. El incumplimiento de esta obligación facultará a EL COMITENTE a resolver el Contrato de pleno derecho, exigiendo la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios irrogados.
- 13.2. En aquellos casos, en los que EL COMITENTE autorice la subcontratación de servicios con terceros, dichos terceros serán considerados, en todo momento, como empleados, agentes o contratistas de EL LOCADOR. EL LOCADOR se compromete a

EVATER S.A.C.
Abg. María Susana Roncal Vázquez
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]

hacer de conocimiento del subcontratista, las políticas, principios y normas que rigen el presente contrato. Según sea el caso y, ante cualquier caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los servicios subcontratados, EL LOCADOR responderá ante EL COMITENTE por los servicios subcontratados. En ese sentido, la subcontratación de terceros no libera de modo alguno a EL LOCADOR de las obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, siendo ésta la única responsable frente a EL COMITENTE por la prestación íntegra y correcto cumplimiento de dichas obligaciones.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación de este Contrato se realizará de común acuerdo, por escrito y no implicarán novación de éste. El presente Contrato conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de modificación.

DECIMO QUINTA: DOMICILIOS.

Para todos los efectos, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente documento. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado por escrito mediante la remisión de una carta simple, con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. El cambio de domicilio realizado con infracción del procedimiento referido, no tendrá validez legal alguna, reputándose válidas todas las comunicaciones enviadas al último domicilio señalado conforme a este Contrato, inclusive en lo que concierne a la resolución del Contrato y demás que derive con motivo o como consecuencia del mismo.

DECIMO SEXTA: LEY APLICABLE.

El presente Contrato se somete a ley peruana. Igualmente, en todo lo que no ha sido previsto en este documento, ambas partes se someten a lo establecido en las normas respectivas del Código Civil, al igual que las demás normas que resulten aplicables.

DECIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las dudas, cuestiones, discrepancias o reclamaciones que puedan surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Contrato, o relacionada con él, directa o indirectamente, se resolverán en primer lugar de forma amistosa en la medida de lo posible, mediante negociación directa de la partes, dentro del plazo de quince (10) días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes informe a la otra sobre la existencia de una controversia o desavenencia, a falta de un acuerdo en el plazo de un (15) días o dentro de la prórroga que se le de al mismo, acordada entre las partes, la controversia se resolverá a través de un procedimiento de Conciliación Extrajudicial.

En caso que no hubiese acuerdo conciliatorio, o que hubiese un acuerdo conciliatorio parcial, las partes acuerdan resolver sus discrepancias a través de un arbitraje institucional de derecho, a realizarse conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Chimbote (en lo sucesivo "El Centro de Arbitraje").

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (05) días



naturales siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje, a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días naturales contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje.

Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, definitivo y de ejecución inmediata e inapelable.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso sea necesaria la participación de la jurisdicción ordinaria con motivo de la ejecución del laudo arbitral que se expida y/o con motivo de brindar el apoyo que la ley arbitral vigente establezca, las partes acuerdan otorgar competencia a los jueces y juzgados de Chimbote.

DECIMO OCTAVA: ANEXOS

Forman parte del presente Contrato los siguientes anexos:

- Anexo N°01: Copia de Licencias y Autorizaciones.
- Anexo N°02: Copia de las Pólizas de Seguros.

Se suscribe el presente Contrato en duplicado en la Ciudad de Chimbote, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

CONSORCIO ALPANESA PARAMAX



CORONADO RUIZ WILLY E. J.
ADMINISTRADOR DE OBRA
DNI N° 40604076

ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA E INTERVENCIÓN EN
SEGURIDAD S.A.C



Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL

Maria Susana Roncal Vásquez
DNI N° 75162884